

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de julio de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Cultura y del Interior.

MINISTERIO DE DEFENSA

20623 ORDEN de 28 de julio de 1978 por la que se aprueba propuesta de delegación de facultades en materia de contratación administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 582/1978, de 2 de marzo, y el apartado 3 de la Orden del Ministerio de Defensa de 17 de abril, sobre delegación de atribuciones en materia de contratación administrativa, y a propuesta del Director de Apoyo de Material de la Jefatura de Apoyo Logístico del Ejército, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las facultades desconcentradas en el Director de Apoyo de Material de la Jefatura del Apoyo Logístico del Ejército para la adquisición de suministros comprendidos en el apartado 4.º del artículo 247 del Reglamento General de Contratación del Estado quedan delegadas en los Jefes de Parques y Talleres de Artillería y Vehículos, Jefes de las USTM (Unidades de Servicios, Talleres y Muncionamiento del Regimiento Mixto de Artillería), Jefes Regionales de Ingenieros y Automovilismo, Jefe de las FAMET (Fuerzas Aeronómiles del Ejército de Tierra), Jefes de los Almacenes, Parques y Talleres Centrales o Interregionales, quienes las ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 2.º Las expresadas autoridades quedan constituidas en Organos de Contratación en relación con los créditos y recursos que se les asignen.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Director de Apoyo de Material podrá avocar en todo momento el despacho y resolución de cualquier asunto o expediente de los comprendidos en las mismas. Igualmente podrán ser sometidos a su decisión los asuntos que por su importancia o trascendencia consideren oportuno elevarle los Organos de Contratación Delegados.

Madrid, 28 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

20624 ORDEN de 19 de julio de 1978 por la que se aprueba el nuevo Reglamento del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilustrísimo señor:

El Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid se viene rigiendo por unos Estatutos aprobados por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de junio de 1964 y por un Reglamento dictado en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la citada disposición jurídica.

Con posterioridad a las fechas de esta normativa se promulgó la Ley General de Educación, que en sus artículos 73 y concordantes hacen una expresa referencia a los Institutos Universitarios que tácitamente deroga algunos preceptos de los citados Estatutos, derogaciones que interesa clarificar en aras de la certeza y seguridad jurídicas.

Por otra parte, la experiencia acumulada a lo largo de estos años de funcionamiento del Instituto aconseja una actualización de su estructura jurídica.

Por todo ello, este Ministerio, visto el proyecto remitido con los informes favorables de la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense y de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el nuevo Reglamento del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, que se une como anexo a la presente Orden.

Segundo.—Facultar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de julio de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO

Reglamento del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid

I. Disposiciones generales.

Artículo 1.º El Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid es un Centro universitario de investigación y especialización, que tendrá las siguientes finalidades: La enseñanza del conjunto de las disciplinas penales, criminológicas y político-criminales, para otorgar capacitación científica en esta especialidad; la realización y promoción de investigaciones en tales materias, y el asesoramiento a los Organismos competentes que así lo soliciten, para la reforma penal, la política criminal o la justicia del mismo orden.

Art. 2.º El Instituto de Criminología estará integrado en la Universidad Complutense de Madrid, teniendo su sede, a todos los efectos, en la Facultad de Derecho.

II. Organos del Instituto.

Art. 3.º Las funciones decisorias del Instituto se realizarán mediante sus Organos individuales y colegiados.

Los individuales serán, además del Director, los Subdirectores, un Secretario, un Jefe de Estudios y un Tesorero-Administrador. Los colegiados serán el Consejo Directivo y la Junta de Profesores.

Art. 4.º El Consejo Directivo estará integrado por el Director, los Subdirectores, el Secretario, Vicesecretarios, Jefe de Estudios y Tesorero.

Art. 5.º La Junta de Profesores estará formada por todos los profesores del Instituto, y se reunirá, previa convocatoria del Director, para estudiar los temas que éste someta a su consideración, ya sea para asesorarlo o para resolver las cuestiones que le sean propuestas.

Art. 6.º El Director será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector de la Universidad Complutense, previa elección por el Consejo Directivo ratificada por la Junta de Profesores, de entre Catedráticos numerarios de Derecho Penal.

Le corresponden, además de las facultades expuestas en este Reglamento, las rectoras del Instituto, y ostentará la representación del mismo, haciendo ejecutivas las decisiones del Consejo Directivo, al que convocará en todos aquellos casos en que estime necesario.

Art. 7.º Los Subdirectores serán nombrados por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director del Instituto, y con informe favorable del Consejo Directivo, entre los Profesores del Instituto, y deberán pertenecer a alguno de los Cuerpos de profesorado previstos por el artículo 108, f), g) o h), de la Ley General de Educación.

Tendrán las funciones de suplir al Director y las que le sean delegadas por éste.

Art. 8.º El Secretario será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director del Instituto, y deberá ser Profesor de la Universidad y estar en posesión del título de Doctor. Asistirá de forma permanente al Director, y desempeñará las funciones que éste le encomiende, además de extender y redactar las actas de los Organismos colegiados del Instituto y ser fedatario y custodio de la documentación del Centro.

Art. 9.º Los Vicesecretarios serán nombrados por el Director del Instituto de entre los profesores del mismo, y cum-

pirarán las funciones de asistencia al Secretario que le sean encomendadas.

Art. 10. El Jefe de Estudios será nombrado por el Director, y estará a su cargo la propuesta de planes de estudios para su aprobación, en su caso, así como coordinar, bajo la dependencia del Director, las actividades docentes y de investigación que se desarrollen.

Art. 11. El Tesorero-Administrador será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director del Instituto, y tendrá a su cargo la confección del proyecto de presupuesto del Instituto y todas aquellas funciones que son propias de su cargo.

Art. 12. El cese de los miembros del Consejo Directivo será ordenado por el Órgano al que en cada caso corresponda el nombramiento, a propuesta del Consejo Directivo del Instituto.

Art. 13. Los Profesores serán designados por el Director del Instituto, con informe favorable del Consejo Directivo, y desempeñarán una o varias de las disciplinas que se imparten en el mismo.

Sus nombramientos serán para un año lectivo.

Cuando los Profesores pertenezcan ya a la Universidad Complutense, se les computarán la docencia y permanencia en el Instituto como cumplimiento de su régimen de dedicación a esta Universidad, a todos los efectos. Podrán serle asignadas al Instituto plazas de Profesores, siguiendo para su provisión los procedimientos vigentes.

III. Funcionamiento de la docencia e investigación.

Art. 14. El Instituto desempeñará su función investigadora a través de sus miembros, individualmente o en equipo, bien por propia iniciativa o a solicitud de Entidades públicas o privadas, pudiendo publicar sus trabajos de investigación directamente y por sí mismo o a través de los conciertos que formalice.

Art. 15. Las funciones docentes del Instituto podrán comprender enseñanzas complementarias de las impartidas por los Departamentos, estudios y disciplinas, del tercer ciclo, facilitando la realización de trabajos de fin de estudios y tesis doctorales, cursos de especialización para distintos niveles educativos, y, en particular, encaminados a la formación permanente de graduados, así como la especialización concreta y de preparación para la investigación.

Asimismo estará facultado, previa la oportuna autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional de tercer grado.

También podrá impartir, a iniciativa propia o a solicitud de Entidades públicas o privadas, cursos y cursillos para cada año académico.

Art. 16. El Instituto podrá expedir por la docencia que imparta los certificados-diplomas acreditativos de estudios de especialización a que se refiere el apartado 4.º del artículo 39 de la Ley General de Educación, al igual que las correspondientes credenciales o certificados de asistencia, en los demás casos.

Asimismo el Instituto podrá crear y otorgar, en orden a los méritos del interesado, la Medalla de Ciencias Penales y Criminológicas.

Art. 17. El Instituto determinará los requisitos académicos que deben poseer los alumnos de los distintos cursos y cursillos, de acuerdo con el contenido, extensión y finalidad de los mismos.

IV. Régimen económico.

Art. 18. El régimen económico del Instituto estará constituido en materia de ingresos por las cantidades que se le asignen como ayuda a la investigación, las que puedan ser aportadas por la Universidad Complutense o por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como por los derechos de matrícula y tasas por los distintos cursos, donativos y subvenciones procedentes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y las aportaciones que reciba en régimen de concierto para desarrollar su labor investigadora y docente.

Art. 19. El presupuesto del Instituto quedará incorporado con la debida distinción en el presupuesto de la Universidad Complutense.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los nombramientos de Director y demás cargos del Consejo Directivo, efectuados conforme a los Estatutos anteriores, quedan confirmados, salvo en los supuestos en que no hayan sido recogidos por el presente Reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos anteriores y el correspondiente Reglamento en todo lo que se oponga a la presente disposición.

20625 *ORDEN de 24 de julio de 1978 por la que se establece el procedimiento de fijación de precios de libros de texto y material didáctico impreso.*

Ilustrísimos señores:

Los aumentos en los costes salariales y de materias primas que se vienen produciendo en el sector editorial han puesto de relieve la necesidad de arbitrar las oportunas medidas para que el citado sector pueda mantener un adecuado equilibrio financiero. Por ello, resulta aconsejable una revisión del actual sistema y su sustitución por otro más acorde con las características técnicas y financieras de dicho mercado, dentro de una línea de ponderada objetividad concorde con la política económica del Gobierno y garantizando en todo caso un tope máximo en la incidencia en el precio de los libros de texto.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en la reunión celebrada el 19 de julio de 1978,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los editores o autores que deseen que se les autorice la utilización de libros y, en general, de todo material didáctico impreso destinado a cualquier área o actividad de Educación Preescolar, Educación General Básica, Formación Profesional de primer y segundo grados y Bachillerato deberán presentar la correspondiente solicitud de fijación de precios en el Programa de Precios dependiente de la Dirección General de Educación Básica.

Segundo.—A efectos de fijación del precio máximo de venta de cada libro, se establecen el baremo de costes, volúmenes de tiradas y coeficiente multiplicador que figuran como anexo de la presente Orden.

Tercero.—La Dirección General correspondiente procederá a fijar, mediante Orden ministerial, el precio máximo de venta de cada libro, previa la comprobación de las correctas aplicaciones del baremo de costes, volúmenes de tirada y coeficiente multiplicador que figuran como anexo de la presente Orden.

Cuarto.—Las sucesivas reimpresiones o reediciones que supongan alguna modificación en las condiciones materiales de los libros o material didáctico requerirán nueva autorización de precios.

Quinto.—Concluida la edición de un libro de texto, el editor deberá remitir un ejemplar impreso al Programa de Precios de la Dirección General de Educación Básica, al objeto de comprobar la adaptación del mismo a los datos consignados en la solicitud de fijación del precio.

Sexto.—Todo libro llevará impreso en la cubierta o portada el precio unitario y la fecha de la Orden por la que se autorizó dicho precio.

Séptimo.—La aplicación del procedimiento establecido en esta disposición no podrá suponer aumentos superiores a un 12 por 100 lineal sobre los precios de los textos obtenidos por el sistema fijado en la Orden de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18), quedando, por tanto, limitado al citado porcentaje la repercusión de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda derogada la Orden de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18) en todo lo que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias.